

DALC.DPWC.238.2020

Callao, 18 de setiembre de 2020

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210, Magdalena del Mar

Presente.

Referencia: Expediente N° 083-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual en su calidad de agentes marítimos de la línea naviera EVERGREEN SHIPPING LINE nos reclaman el pago de una indemnización por el monto de **USD 34,650 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos)** según indican, por los daños y perjuicios a las mercancías consistentes en DVD en blanco causados como consecuencia de la deficiente prestación del servicio al contenedor HMCU1041051 brindado por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que **DPWC** habría prestado un servicio deficiente al contenedor al omitir verificar e informar que esta unidad salió de sus instalaciones con un daño en su estructura ya que de haberse detectado e informado oportunamente esto, les hubiera permitido tomar las previsiones para evitar o mitigar el daño a las mercancías transportadas en el interior del contenedor.

Sostienen que los siguientes medios probatorios acreditarían su posición: el Ticket de Salida de **DPWC** donde no existe anotación de daños, el Volante de Despacho de MEDLOG PERU S.A.C. que registra daños en el contenedor y el reclamo por los daños en las mercancías.

Asimismo, precisan que tomaron conocimiento de los daños a las mercancías el día 11 de junio de 2020, fecha en la que recibieron el reclamo por los mismos, por lo que consideran que estarían dentro del plazo reglamentario para interponer el presente reclamo.

Luego del análisis efectuado hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el inciso b) del artículo 1° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN define al reclamo como la solicitud, distinta a una controversia, que presenta cualquier

DP World Callao S.R.L.

Terminal Portuario Muelle Sur

Avenida Manco Cápac 113

Callao - Perú

T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

usuario para exigir la satisfacción de un **legítimo interés particular** vinculado a cualquier servicio relativo a la infraestructura de transporte de uso público que brinde una entidad prestadora que se encuentre bajo la competencia del OSITRAN.

2. Al respecto, hemos verificado que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** interpone un reclamo en su calidad de agente marítimo de la línea naviera EVERGREEN SHIPPING LINE y nos reclama un pago de **USD 34,650.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos)** por los daños en las mercancías transportadas en el contenedor HMCU1041051.
3. Sobre el particular, constatamos que **TPP** no ha acreditado que la línea naviera EVERGREEN SHIPPING LINE además de sus obligaciones de transporte tuviera responsabilidad sobre las mercancías materia de reclamo; tampoco ha acreditado que su representada tenga derecho de subrogación que lo habilite a reclamar; ni tampoco ha acreditado su capacidad de representación para reclamar por nombre y cuenta del consignatario de las mercancías. En consecuencia, **TPP** no ha acreditado su legítimo interés particular para exigir el pago de una indemnización por supuestos daños en las mercancías pertenecientes a un tercero.
4. En ese sentido, el reclamo deviene en improcedente en virtud de lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: "*Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)*".
5. De igual modo, el presente reclamo es extemporáneo ya que el contenedor HMCU1041051 salió de nuestras instalaciones el día 13 de junio de 2019 y según consta del Volante de Despacho emitido por MEDLOG PERU S.A.C y del reporte final emitido por MARCONSULT, ambos documentos presentados por **TPP** como medios probatorios, las partes tomaron conocimiento del supuesto daño en el contenedor y de los daños a las mercancías desde el día 13 de junio 2019. En consecuencia, el plazo de los sesenta (60) días para interponer un reclamo venció el día 10 de setiembre de 2019 mientras que este reclamo fue interpuesto el día 31 de agosto de 2020, es decir fuera del plazo reglamentario y pasado más de un (1) año desde que ocurrieron los hechos.
6. Por tanto, el recurso de reclamo presentado por **TPP** adicionalmente es **IMPROCEDENTE** al encontrarse incurso en la causal regulada en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. referente al plazo para interponer los reclamos.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, dejamos constancia que en el presente caso además no se ha probado la responsabilidad civil de **DPWC** en los hechos reclamados porque: i) no se ha probado los daños ya que solo existen documentos de parte que sustentan la supuesta existencia de los mismos; ii) no se ha probado el factor de atribución (dolo o culpa), al respecto, **TPP** refiere que el Ticket de Salida de la unidad emitido por **DPWC** probaría que no advertimos el daño, cuando en realidad lo que dicho documento prueba es que el contenedor HMCU1041051 salió de nuestras instalaciones sin daños en su estructura; y, iii) no se ha probado el nexo causal entre los servicios prestados por **DPWC** y los supuestos daños objeto de reclamo.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado